

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

N° 015-2015-GSF-OSITRAN

Lima, 26 de mayo de 2015

EMPRESA PRESTADORA : Sociedad Concesionaria IIRSA NORTE S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones

VISTO:

Las Cartas N° 4046-CINSA-MTC, N° 3782-CINSA-OSITRAN, N° 3817-CINSA-OSITRAN y N° 3999-CINSA-OSITRAN de la Sociedad Concesionaria IIRSA NORTE S.A.; el Oficio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Oficio N° 438-2015-MTC/25, así como el Informe de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, N° 292-2015-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 21 de mayo de 2015, y en consideración al Memorando N° 192-15-GAJ-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de junio del 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte-IIRSA Norte (el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú (el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, y CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. (el Concesionario);

Que, la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, con Carta N° 4046-CINSA-MTC de fecha 04.02.2015, dirigida al Concedente, el Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Sección XV del Contrato de Concesión, solicitó se declare la Suspensión de Obligaciones asumidas en la Sección VII, VIII y el Anexo 1 del Contrato, referidos a las labores de conservación de la infraestructura comprendidos entre el km 279+000 al km 288+000; servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía y los niveles de servicio, en el sector del Km. 279+000 al km 288+000, del Tramo 03: Corral Quemado-Rioja, debido a deslizamientos de gran magnitud (lodo, rocas, palos, vegetación) interrumpiendo la vía completamente, desde el día 03 de febrero de 2015;



